



*ASUNTO: ACTIVIDADES/HORARIO DE CIERRE*

**Horario de cierre de bar del Hogar del Pensionista.**

**005/14**

FC

\*\*\*\*\*

**INFORME**

**I. HECHOS. ANTECEDENTES**

No han sido aportados

**II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

— Orden de 16 de septiembre de 1996 por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas en Extremadura

**III. FONDO DEL ASUNTO.-** Como ya tuvimos ocasión de indicar personalmente al Alcalde, la Orden de 16 de septiembre de 1996 por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas en Extremadura no distingue, cuando se refiere a los locales o establecimientos en los que fija un horario de



cierre, si los mismos están ubicados o no en espacios de dominio público; determinando su horario únicamente por su tipo de actividad: Cines, discotecas, tabernas, bares, cafeterías, etc.

Consecuentemente con ello, el bar del hogar del pensionista no tiene un horario de cierre distinto del que a su categoría corresponda. Ahora bien, si el Reglamento Interno del Hogar del Pensionista o el Pliego de Cláusulas Administrativamente Particulares que rigió en su día para la adjudicación de la explotación de este establecimiento, han establecido una limitación horaria, será ésta la que deba respetarse. En caso contrario, este establecimiento tendrá un horario de cierre según le corresponda por su categoría.

Badajoz, enero de 2014